

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6920

Panamá, República de Panamá, Viernes 19 de Octubre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 139, de 18 de octubre, por el cual se aprueba el número 7 de 1934, del Gobernador de Los Santos, por el cual se crea un impuesto que deben cubrir los dueños de casas por cada una que posean.

SECCION SEGUNDA

Resolución 241, de 18 de octubre, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Vicente Asunción.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 206, de 18 de octubre, por la cual se dispone que el Jefe de Ingresos debe decretar la exhibición de los libros y de los libros bancarios de la Panama Brewing & Refrigerating Co., por noventa y un embarques de malta, y que puede aquel funcionario comisionar a un funcionario inferior para que practique esa diligencia que puede ser el Avaluador Oficial.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 29, de 18 de octubre, por el cual se nombra a Wilhelm Cordes, Médico Oficial ad-honorem en Almirante.

SECCION PRIMERA

Resolución 104, de 18 de octubre, por la cual se acepta la renuncia que Alfonso Tejera presentó de cargo de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se aprueba Decreto del Gobernador de Los Santos

DECRETO NUMERO 139 DE 1934

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 7 de 27 de Septiembre de 1934, dictado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo facultó a los Gobernadores de Provincia para que determinen qué impuesto pueden establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción;

Que de conformidad con el ordinal 6° del artículo 692 del Código citado, los Municipios tienen facultad para legislar sobre aseo y salubridad; y

Que el artículo 725 del mismo Código, dispone que los decretos que en tal forma dicten los Gobernadores necesitan para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 7 de 27 de Septiembre de este año por el cual se crea un impuesto municipal en el distrito de Las Tablas y que es del tenor siguiente:

"Decreto número 7 de 27 de Septiembre.—Por el cual se crea un impuesto municipal en el distrito de Las Tablas.—El Gobernador de la Provincia de Los Santos en uso de sus facultades legales y, considerando: Que según el artículo 724 del Código Administrativo puede el suscrito determinar cuáles impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los distritos de esta Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal y leyes especiales; que de los servicios que merecen atención de los funcionarios públicos es el relacionado con la higiene pública, base de la salud de los asociados, Decreta: Artículo único: Autorízase al Consejo Municipal de Las Tablas

para que establezca un impuesto de veinticinco, cincuenta y cien centésimos de balboa (B. 0.25—B. 0.50 y B. 1.00) que pagarán los dueños de casa de la cabecera del Distrito por cada casa que posean. El impuesto será clasificado por categorías y se pagará trimestralmente el cual se destinará para la compra de aceite crudo, para el riego de los excusados, charcas etc., y para el pago del vehículo que tiene contratado el Municipio para el acarreo de las basuras de dichas casas, como medida preventiva de enfermedades, lo que redundará en beneficio de la comunidad. Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo y comuníquese oportunamente al Concejo para su estricto cumplimiento. Dado en Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador, (fdo.) FRANCISCO GONZALEZ R.—El Secretario, (fdo.) M. A González".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Octubre 18 de 1934

Por resolución número 69 de 14 de Marzo de 1933, se le negó a Vicente Censión o Asunción, la rebaja de la mitad de su pena por no favorecerle las leyes 4° de 1932 y 5° de 1933; pero como si tiene derecho, conforme el artículo 20 del Código Penal, a la rebaja de la cuarta parte de su pena de quince años de reclusión a que fué condenado como autor responsable del delito de homicidio, según se desprende de la lectura de los docu-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
 que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

mentos que se relaciona con su asunto y que reposa en los archivos de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Concederle la libertad condicional que ahora solicita y ordenar su libertad el día 24 de Noviembre próximo fecha en que cumple su condena, por haber llenado todos los requisitos que exige la disposición citada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Los Avaluadores pueden examinar los Giros Bancarios, si el Jefe de Ingresos lo ordena****RESOLUCION NUMERO 206**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, Octubre 18 de 1934

Entre el Jefe de la Sección de Ingresos y el Ayudante del Avaluador Oficial de Panamá, encargado del Despacho, se ha suscitado una controversia con motivo de haber ordenado el primero de dichos funcionarios que el segundo decretase la exhibición de los libros y presentación de los giros bancarios de noventa y un embarque de malta introducido al país por la "Panama Brewing & Refrigerating Company". El Ayudante del Avaluador encargado del Despacho, se ha abstenido de dar cumplimiento a la orden impartida.

En esta situación se ocurre a este Despacho para que se resuelva lo que corresponde en derecho y para ello precisa estudiar el artículo 11 de la Ley 29 de 1925 que dice así:

"Los Avaluadores Oficiales quedan facultados para exigir la exhibición de los libros y de la correspondencia de los importadores y de los giros bancarios o de otro orden que correspondan a determinadas importaciones, siempre que a su juicio sea necesario establecer los precios reales de los artículos importados. Si algún comerciante se opusiere a la exhibición, el Poder Ejecutivo le impondrá multas sucesivas desde ciento hasta dos mil balboas en cada caso que ocurra y hasta que lleve a efecto la exhibición decretada".

Conforme a este artículo el Avaluador está facultado para decretar la exhibición de libros y correspondencia comerciales, de giros bancarios o de otro orden, que correspondan a determinadas importaciones, siempre que a su juicio sea necesario establecer los precios reales de

los artículos importados. De esta facultad debe hacer uso en el momento mismo en que practica el examen y avalúo de las mercaderías; pero ello no implica que pasado ese momento no pueda practicar esa diligencia. En cualquier investigación de fraude contra el Tesoro Público la autoridad competente o un funcionario de instrucción, para decidir del proceso, puede exigir la exhibición de tales libros y documentos, correspondientes a determinadas importaciones, con el objeto de comprobar el fraude e imponer las sanciones legales correspondientes. La autoridad competente puede practicar esa prueba directamente o por medio de comisionado siempre que lo estime conveniente durante el trámite de la investigación. Ello ocurre en el presente caso en que el Jefe de la Sección de Ingresos ha considerado que deben ser exhibidos los libros, correspondencia y giros bancarios de la "Panama Brewing and Refrigerating Company" respecto a noventa y un embarques y comisiona al Avaluador Oficial para que, con intervención de peritos, lleve a término la diligencia. La actuación de este funcionario se ajusta a la Resolución número 82, dictada por este Despacho el 26 de Marzo de 1934, que no contraviene las prescripciones del artículo 11 de la ley 29 de 1925.

Se observa si que en el auto de Ingresos se pide que sea el Avaluador Oficial quien decrete la exhibición cuando sus atribuciones a este respecto están limitadas al momento del examen. La práctica de esa diligencia debe ser ordenada por el Jefe de la Sección de Ingresos que es la autoridad competente para decidir en primera instancia de la investigación. Puede comisionar, para que la practique, al Avaluador Oficial.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Jefe de la Sección de Ingresos debe reformar el auto dictado el 4 de este mes en el sentido de decretar la exhibición de los libros correspondencia y giros bancarios de los noventa y un embarques de malta de que se trata, diligencia que debe practicar directamente o por medio de comisionado, que puede serlo el Avaluador Oficial.

Queda en estos términos resuelto el punto controvertido.

Publíquese, cópiese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Nombran un Médico Oficial ad-honoren****DECRETO NUMERO 29 DE 1934**

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Médico Oficial ad-honorem en la población de Almirante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. Wilhelm Cordes Médico Oficial ad-honorem en la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Acceptan la renuncia a Alfonso Tejeira

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Octubre 18 de 1934.

Vista la renuncia presentada por el señor Alfonso Tejeira, del puesto de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle al señor Tejeira las gracias por los buenos servicios que le ha prestado al Gobierno, durante el tiempo que ha ejercido dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Con la representación legal conferida en escrito de primero del presente mes, presentado en ese despacho por el señor Sebastián Robles, pido que se conceda a favor de éste patente de invención de un aparato de aplicación industrial, que él denomina "Burlarriera", por medio del cual se impide que la hormiga o insecto distinguido en Panamá con el nombre de "arriera", tenga acceso a las plantas a las cuales sea aplicado. La concesión deberá ser por cinco años.

Sírvase tener como pliego de especificaciones el escrito presentado por mi mandante el primero de este mes junto con los diseños, el aparato mismo y el comprobante de depósito.

Panamá, 17 de Octubre de 1934.

Adriano Robles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá 18 de Octubre de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la *West India Oil Company*, debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y con oficina principal de negocios en Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, que consiste en la palabra distintiva

WICO

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendi-

do, fuerza, combustible y lubricación, y grasas lubricantes. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado N° 176,547.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Febrero 18 de 1933.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá Octubre 17 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. que ordene el registro de una marca de fábrica de propiedad de *Daggett & Ramsdell*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, usada para amparar y distinguir en el comercio crema para la tez.

La marca consiste en la representación de un círculo lleno de líneas horizontales paralelas. Dentro del círculo en la parte superior hacia la izquierda figura una "d" minúscula y en la inferior hacia la derecha hay una "r" minúscula. La parte superior de la "d" y la inferior de la "r" tocan la orilla del círculo. Sobre la letra "r" está escrita la palabra "and". Arriba del círculo y formando como un semi-círculo se leen las palabras "Daggett & Ramsdell" y debajo en dos renglones se lee "Dagelle Crema de Belleza".



La marca se aplica a los artículos por medio de marbetes impresos o directamente sobre los empaques de dichos artículos o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en tamaños, colores y formas distintos e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo expresado.

Panamá, Agosto 28 de 1931.

Julio J. Fábrega.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá Octubre 17 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consuñares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 18 de Octubre

| | | | |
|---|-----------|---|--------|
| Endara Riba Hermanos, dulces, frutas cristalizadas, 10 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por | B. 227.40 | Orange Crush, piezas de repuesto para máquina de embotellar, 2 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por | 226.33 |
| Endara Riba Hermanos, papel sanitario, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 170.74 | Marcelino Riera, camas de hierro, bastidores, largueros, 41 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 276.00 |
| Julio Vos, Casimires de lana, pañuelos de algodón, cortinas, 1 bulto, por vapor Georgic, de Liverpool, por | 453.30 | Yanci y Pereira, cueros charolados para fabricación de zapatos, un bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por | 355.30 |
| Gervasio García, Ceregumil, muestras gratis, material de propaganda, 7 bultos, por vapor Marqués de Comillas de Málaga, por | 141.78 | F. E. Escoffery, bolsas de papel sin impresión y papel, 55 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por | 75.42 |
| Gervasio García, lámparas para alumbrado eléctrico y jabones, 4 bultos, por vapor Marqués de Comillas de Barcelona, por | 162.32 | F. E. Escoffery, papel ordinario, garrafones de leche para cantinas, 25 bultos, por vapor Rhea, de Copenhague, por | 117.50 |
| Key Hing y Compañía, jabones, pasta dentífrica y lápices, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 154.24 | K. H. Shahani, pijamas, kimonas de seda, chinelas, fundas de tela, 4 bultos, por vapor Uyo Maru, de Yokohama, por | 676.10 |
| Ernesto Valencia, alimento para gallinas, sin maíz, 20 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Francisco, por | 42.00 | The Wholesale Tire & Supply Co., remaches para autos, tacones de madera, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por | 53.75 |
| The Henríquez Co., ron Jamaica, 10 bultos, por vapor Calamares, de Kingston, por | 80.00 | Fat y Compañía, vaselina perfumada, 20 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por | 30.00 |
| Panama Ship Supply, guisado de tortuga, marisco, pathé, salchichas, 7 bultos, por vapor Rhea, de Copenhague, por | 125.42 | Halman & Sons, galletas, muestras y anuncios, 2 bultos, por vapor Georgic, de Liverpool, por | 31.85 |
| Panama Ship Supply Co., jarabes o extractos de frutas, sin alcohol, 7 bultos, por vapor Rhea, de Copenhague, por | 53.50 | David Moreno, material de avisos, almanques, 58 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por | 315.00 |
| Compañía Panameña de Calzado, cemento pegante para calzado, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 389.25 | Jaime Ventura, vino tinto, 8 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por | 90.75 |
| Compañía Panameña de Calzado, material para fabricación de calzados, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 437.37 | Jaime Ventura, vino tinto, 1 bulto, por vapor Marqués de Comillas, de Valencia, por | 13.83 |
| Peter Christensen, cerveza Turog, 15 bultos, por vapor Rhea, de Copenhague, por | 61.50 | Ventura Hermanos, hongos, alcachofas, salsa de tomate, 71 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Valencia, por | 338.97 |
| Peter Christensen, vasos de vidrio, material de propaganda, 2 bultos, por vapor Rhea, de Copenhague, por | 27.55 | Isaac Brandon Bros. pimienta, cereales, jaleas, frutas, salsas, 93 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por | 430.81 |
| The Chase National Bank, tejidos de seda, 4 bultos, por vapor Ile de France de El Havre, por | 2108.48 | Representaciones Universales, aparatos de radio, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 118.10 |
| United Motors, ácido sulfúrico, baterías, repuestos de autos, 26 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 190.34 | Endara Riba Hermanos, forraje, alfalfa, 200 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Francisco, por | 200.00 |
| Kito Chen, té, cereales, nuez moscada, sirope, maple, 25 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por | 99.50 | J. y A. Domínguez, piqué de algodón, tejidos de seda, calcetines, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 796.12 |
| Armour y Compañía, jamones ahumados, oleomargarina, cajetas para huevos, 90 bultos por vapor Contessa de Nueva Orleans, por | 518.41 | Enrique Halphen, barras de acero, para refuerzo en construcciones 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 768.32 |
| Chas. L. Persons, batería, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por | 17.45 | Feliciano Payas, una lámpara para santuario de cobre y laca, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Los Angeles, por | 80.00 |
| R. E. Humber, vasos de vidrio, 65 bultos, por vapor Contessa de Nueva Orleans, por | 235.67 | Sasso, Fuhring, cebadas, productos medicinales, sales, anuncios, 27 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por | 352.60 |
| R. E. Humber, pajitas de papel para tomar refrescos, 20 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por | 120.00 | Swift y Compañía, carne congelada, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de | 99.02 |
| American Supply Inc., adornos para árboles de navidad, ceniceros, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 61.35 | N. M. Bassan, líquidos para limpiar calzado, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por | 49.61 |
| | | C. D. Arjan Singh y Compañía, pijamas, camisas, pañuelos, seda, collares de cristal, 5 bultos, por vapor Uyo Maru, de Yokohama, por | 868.44 |
| | | E. A. González, camas de hierro, 26 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 170.00 |

| | | | |
|---|---------|---|---------|
| E. A. González, estufas de aceite, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por Brackney y Hunter, tubo de vidrio para caldera, yunque y torno, 3 bultos de la Zona del Canal, por | 72.93 | Ezra Dabah y Compañía, tela estampada de algodón, 4 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por | 1065.43 |
| Ezra Dabah, tela cruda de algodón, estampada, driles, 23 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por | 111.15 | Ezra Dabah y Compañía, tela estampada de algodón, 6 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por | 899.00 |
| Chung Sheung, avena machacada, con premios, 68 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por | 1968.35 | Ezra Dabah y Compañía, tela estampada de algodón, 3 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por | 525.51 |
| Legación Británica, en loza, vasos de vidrio, lecheras, ensaladeras, 3 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por | 98.60 | Ezra Dabah y Compañía, tejidos de seda y de algodón, 10 bultos, por vapor Uyo Maru, de Yokohama, por | 1078.00 |
| C. O. Mason, avena machacada con premios, 75 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 104.32 | F. Harnan Singh, kimonas de seda, chinelas, pijamas, collares, etc., 5 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por | 1002.00 |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ventanas de acero y materiales para ventanas, 5 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por | 450.00 | Duque y Compañía desperdicios de algodón, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 48.75 |
| Honzany Azrack y Compañía, 58 docenas de pares de zapatos, de lona y caucho, 5 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe, por | 169.00 | F. de W. Evertz, pomada, jabones, penetró, tónico del cabello, 3 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por | 67.83 |
| José García, soda cáustica, sal de soda, aceite Myrbane, 52 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 169.38 | Josefina Contarini, soda cáustica, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 57.75 |
| Luis Fernández, sal de soda, aceite Myrbane, 31 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 420.50 | Kwong Mee Lung, machetes de acero, 30 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 306.38 |
| González Hermanos, muebles plegadizos y sillas plegadizas, 16 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por | 145.25 | I. L. Maduro, kimonas, sacos de seda, pijamas, collares, 7 bultos, por vapor Uyo Maru, de Yokohama, por | 1883.07 |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ventiladores eléctricos, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por | 94.50 | Kwong Mee Lung, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por | 220.00 |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas, 3 bultos, por vapor San Simon, de Filadelfia, por | 15.39 | Kwong Mee Lung, avena machacada, 68 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por | 98.60 |
| Félix B. Maduro, polvos, extractos de perfumes, 1 bulto, por vapor Wyoming, de El Havre, por | 113.10 | Kwong Mee Lung, cascarrones de camarones, 40 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por | 76.00 |
| Chase National Bank, (Félix B. Maduro), agua de tocador y lociones, 1 bulto, por vapor Wyoming, de El Havre, por | 981.63 | Compañía Inmobiliaria La Unión, ácido sulfúrico, corchos, tintes, esencias, etc., 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 60.31 |
| Chase National Bank (Félix B. Maduro), extractos de perfumes, polvos para la cara, 2 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por | 290.64 | Villanueva y Tejeira, madera enchapada, 27 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por | 235.74 |
| Lipa Gorn, 7454 yardas de tela de seda, 9 bultos, por vapor Katsuragi Maru, de Kobe, por | 1514.36 | Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por | 66.00 |
| Harari y Levi, 4.000 yardas de tela de seda, 4 bultos, por vapor Azuka Maru, de Kobe, por | 1379.96 | C. G. de Haseth, crema, píldoras, aceite de máquina y levadura, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 316.50 |
| Harari y Levi, 10730 yardas de tela de seda, 8 bultos, por vapor Azuka Maru, de Kobe, por | 893.44 | C. G. de Haseth, medicinas, pastillas, jarales, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 415.00 |
| Harari y Levi, 7450 yardas de tela de seda, 3 bultos, por vapor Katsuragi Maru, del puerto de Kobe, por | 966.40 | Félix B. Maduro, loción vegetal de lilas, 1 bulto, por vapor Wyoming, de El Havre, por | 103.00 |
| Elliot Shipping & Land Co., sogá manila, hojas de cobre, un bulto, de la Zona del Canal, por | 429.16 | Félix B. Maduro, extractos, muestras surtidas, 2 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por | 5500.00 |
| Ramírez y Compañía, cangrejos, salmón, bacalao, conservas pasas, 21 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Francisco, por | 49.64 | Coca Cola, tocineta ahumada, y jamones, 70 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 953.60 |
| B. L. Livy, producto medicinal, anuncios de metal, balanza, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 127.00 | Lyons Hardware, papel de lija, estufas, paja para sillas, 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 480.03 |
| | 344.96 | Compañía Cygnos, papas, zanahorias, nabos, lechugas, cebollas, 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por | 35.45 |
| | | Trute Bros, artículos de hierro esmaltados, 2 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por | 43.79 |

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 18 de Octubre

Nº 921. Se constituye la sociedad "La Moda S. A.", con domicilio en esta ciudad.

Nº 922. Otto Haack confiere poder especial al señor Pablo Bernal.

Nº 923. Samuel Price Watson constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, para garantizar el pago de B. 3.500.00.

Nº 924. Lorenza Melo Oliver de Escobar y Manuela Melo Oliver venden las fincas 1347 y 4543 a los señores Mauricio Fidanque de Castro y otros, y se cancelan gravámenes hipotecarios.

Nº 925. Carlos Manuel Ferretti hace constar que los caballos que compró en la Argentina, llamados "Guapito" y "Golden Rock" los adquirió con dinero de Carlos W. Müller y para éste.

NOTARIA SEGUNDA

Día 18 de Octubre

Nº 669. Gregoria Aguilar de Segundo declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el distrito de Capira, Provincia de Panamá, la que estima hoy en B. 1.000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 18 de Octubre de 1934.

As. 2205. Escritura número 67 de 17 de septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de propiedad en gracia a favor de Avelino Cedeño y otros, sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Poerí, de esa provincia.

As. 2206. Escritura número 349 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual John Micalunakus vende a Costa Potino una casa ubicada en Portobelo.

As. 2207. Escritura número 352 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se hace una aclaración a la escritura anterior.

As. 2208. Escritura número 204 de 22 de febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Palacio vende a Alberto Sasso y Beatriz Sasso de Arango, un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2209. Escritura número 357 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Harold Mayne Kendall vende a Hugh Craggs el establecimiento comercial denominado Colon Motors, situado en esa ciudad.

As. 2210. Oficio número 436 de 26 de septiembre de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida de José Natividad Sánchez, sobre una finca ubicada en Panamá, a favor de la Nación.

As. 2211. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Sara Lindeman de Valencia constituye hipoteca a favor de González Hermanos y Cía., S. A., sobre una finca ubicada en Chame, para responder a dicha sociedad de los perjuicios que pueda causarle Martina Barrera, con el juicio que le tiene entablado.

As. 2212. Escritura número 337 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Benjamín Barnett.

As. 2213. Telegrama de ayer, del Juez Primero del Circuito de Herrera, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Fermina Arosemena viuda de Villalaz, ha decretado secuestro sobre varias fincas de propiedad de José Espiritu Santo Delgado, ubicadas en esa provincia.

As. 2214. Escritura número 669 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Gregoria Aguilar de Segundo declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en Capira.

As. 2215. Oficio número 370 de 6 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de esta distrito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por José González Rodríguez a favor de Humberto Alfonso López, para garantizar perjuicios en una acción de secuestro.

As. 2216. Escritura número 250 de ayer, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina G. cancela hipoteca a Rosalía Sagel de Anguizola.

As. 2217. Escritura número 917 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Henry Von Lindeman constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2218. Oficio 231 de 11 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Aquileo Rodríguez a favor de José Francisco Della-Togna.

As. 2219. Escritura número 921 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima "La Moda, S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 2220. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Gregoria Aguilar de Segundo constituye hipoteca a favor de Luis Salcedo G., sobre una finca ubicada en Capira, para responder a éste de una acusación particular.

As. 2221. Telegrama de hoy, del Juez Primero del Circuito de Herrera, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Encarnación Correa y Virgilio Correa Peralta, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Pedro Pablo Rodríguez.

As. 2222. Telegrama de ayer, del Juez Ejecutor del Circuito de Colón, en el cual comunica que ese tribunal ha levantado el secuestro que pesa sobre una finca en esa provincia, llamada "El Naranjal", perteneciente a José María Vives Picón.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 18 de Octubre

Ivan Nelson González, Alcides Arosemena, Leopoldo Valentino Moreno, Ada Rosa Jacinto Fuentes Moreno, Herculina Rebolledo, José Juan González.

DEFUNCIONES

Día 18 de Octubre

Teódula C. de Ochoa, Clotilde C. de Couville, Ana María Guardia, Samuel Benette.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) del entrante mes de Noviembre, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga verificativo el remate en pública subasta de la finca embargada a Ida Maria Jaén en la ejecución que le sigue el apoderado de la sucesión de Juan E. Vélez, y que es la que enseguida se expresa:

"Finca número 2489 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve), inscrita al Folio doscientos noventa y dos (292) del Tomo doscientos noventa y seis (296), de la Propiedad, Sección de Coclé. Esta finca la constituye una casa de un solo piso, paredes de quincha y techo de tejas situado en el Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número dos; Sur, carretera Nacional; Este, Avenida Segunda; y Oeste, lote número dos. Medidas: doce metros de frente por trece metros de fondo, o sean ciento cincuenta y seis metros cuadrados (156 m. c.).

Esta finca tiene un valor Catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma antes dicha, y se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde; de esa hora en adelante hasta las cinco se oirán las pujas y repujas, adjudiciándose la finca al mejor postor.

Para ser aceptado como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor total de la finca.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO

La señora América Girandy de Cabassa, ha presentado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito:

"Yo, América Girandy de Cabassa, mujer casada, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, solicito de Ud. se sirva declarar que soy dueña de una casa, que tengo construido a mis expensas en la población de La Chorrera, en un lote de terreno de propiedad del Municipio de aquel lugar, y ordenar que se inscriba a mi nombre en el Registro Público mi título constitutivo de dominio sobre ese bien.

"La casa es de madera y techo de hierro acanalado, construida dentro del citado lote de terreno municipal cuyos linderos son: Norte, la Carretera Nacional que conduce al Arraiján; Sur, terreno municipal vacante;

Este, predio de propiedad de la solicitante; y Oeste, predio de propiedad de Luis A. de Sedas. Mide la casa diez metros de frente por diez y ocho de fondo, o sea una superficie cuadrada de ciento ochenta metros (180m²).

Acompaño con este escrito los siguientes documentos:

1) El permiso que me concedió el Municipio para construir la casa en referencia;

2) Diversas facturas de compras que hice de materiales empleados en la construcción; y

3) La nota número 156 de 1932, por medio de la cual el señor Juez Municipal de La Chorrera me ordenó retener determinada suma de dinero que José Moreno tenía en mi poder como trabajador en la construcción de la casa cuyo título constitutivo de dominio solicito.

"También solicito de Ud. se sirva librar exhorto al Juez de ubicación de la casa, a fin de que con asistencia del respectivo Personero Municipal se reciba declaración jurada a los señores José Moreno (que dejo citado), y a José Ortega, acerca de los siguientes puntos:

"1) Que expongan si es cierto que fueron ellos los que me construyeron la casa cuyos linderos, dimensiones y ubicación dejo descritos, y

"2) Si les consta que esa casa la construyeron ellos a mis expensas y por lo tanto me pertenece en propiedad, lo cual les consta por haberles yo suministrado los materiales necesarios para construirla y haberles pagado yo el valor de su trabajo.

"No pido que se haga venir a los testigos a esta ciudad porque eso me resultaría gravoso en la angustiada situación por la cual atravesamos todos. Si ellos declaran en La Chorrera ahorro y los gastos y declarando ante el Juez de aquel lugar y del respectivo Agente del Ministerio Público, se llena cumplidamente el querer de la Ley.

"Designo para que me represente en este asunto al señor Licenciado Augusto N. Arjona Q., abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en el número 3 de la Plaza de Arango, quien en prueba de que acepta el poder suscribe este escrito conmigo, refrendándolo a la vez.

"Panamá, 10 de Septiembre de 1934.

América Girandy de Cabassa.—Lo refrendo y acepto el poder, *Augusto N. Arjona Q.*"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, hoy, trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en lugar público del despacho, para que dentro del término de treinta días siguientes a su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todos los interesados en esta solicitud.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Antonio Tascón Gutiérrez, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto—más el de la distancia,—comparezca a este tribunal, asistido de su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia en su contra en la causa que se le sigue por el delito de falsedad, que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

El defensor de Antonio Tascón Gutiérrez se alzó para ante esta Superioridad, de la siguiente sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Julio siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Con el oficio número 172, de fecha 9 de Febrero del año próximo pasado remitió a este Despacho el señor Secretario de Relaciones Exteriores, la nota D. D. N.º 1234, bis (falsa) que amparaba al rumano Dezzo Ranyak para venir al Istmo; a fin de que se abriera la investigación correspondiente a establecer a los responsables de la falsificación de dicho documento.

"Se inició la investigación, y Ranyak,—quien llegó al Puerto de Cristóbal, procedente de Hamburgo, abordo del vapor Magdalena—fué detenido y al ser indagado manifestó que fué el quien presentó al señor Cónsul de Panamá en Hamburgo el documento que se le puso de manifiesto, pero que ese documento lo recibió por habersele enviado desde aquí su hermano José quien reside en la Zona del Canal y trabaja como peluquero. Que no hizo depósito alguno para venir al Istmo, ya que el documento citado lo eximía de esa formalidad, e ignoraba desde luego que fuera falso, porque lo recibió en sobre oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, junto con el oficio número 1234 bis.

"Oídos luego los testimonios de Segismundo Betelhein y José Ranyak, se practicó un cotejo de firmas con el cual se estableció plenamente la falsedad del documento visible a fojas dos de este proceso, y se resolvió acerca del mérito del mismo con auto de sobreesimientto definitivo a favor de Dezzo y José Ranyak, y de enjuiciamiento de Antonio Tascón Gutiérrez, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

"Se ordenó la detención de Gutiérrez e informada la Policía sobre el particular se constató que dicho señor se había ausentado del país.

"Se tramitó pues, este juicio con las formalidades de reo ausente por mantenerse en rebeldía el encausado, quien hasta la fecha no ha podido ser habido y celebrado el juicio oral se pasa a decidir en primera instancia, considerando lo siguiente:

"Las pruebas aportadas al sumario no han sido desvirtuadas en lo absoluto, y ahora tenemos además de los graves indicios que militan en contra del encausado, el de su salida intempestiva del país, cuando era requerido para que diera cuenta a la justicia de su manejo en este caso de los Ranyak.

"José Ranyak entregó a Tascón Gutiérrez los cuarenta balboas convenidos para la consecución del documento estimado como falso; la entrega la presenció Segismundo Betelhein. Posteriormente al abrirse la correspondiente investigación para descubrir a los responsables, el enjuiciado se ausenta del país y dejó transcurrir todos los emplazamientos y requisitorias notificadas y publicadas con el fin de conseguir que compareciera a este Despacho para oírle y administrar la justicia que le asiste; de manera que al no hacerlo así se hizo acreedor a las consecuencias que señala la ley.

"Y como el suscrito estima al encausado responsable del delito porque fué llamado a juicio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Antonio Tascón Gutiérrez a sufrir las siguientes penas: seis meses doce días de reclusión que sufrirá en la cárcel pública del Circuito de Panamá, al pago de daños y perjuicios y costas procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 779 y 2153 del Código Judicial, 37, 38 y 241 del Código Penal, y Decreto Ejecutivo número 91 de cinco de Julio de 1930.

"Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese en la GACETA OFICIAL para los fines legales.—RODOLFO AYARZA A.—*Carlos Hormechea, Srio.*"

El señor Procurador es de concepto que el fallo transcrito debe confirmarse; y del estudio que del proceso ha hecho la Corte, ésta ha llegado a la misma conclusión, puesto que dicha sentencia aprecia correctamente la prueba que obra en autos y la pena que aplica es la que procede.

En tal virtud, la Corte Suprema, de acuerdo con el señor Procurador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo recurrido y consultado.—Notifíquese, déjese copia y devuélvase.—MANUEL A. HERRERA.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—*Benito Reyes T., Secretario.*

Para notificar en legal forma a Antonio Tascón Gutiérrez la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, y se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 272

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, a público,

HACE SABER:

Que el señor José Domingo Araúz Obaldía ha presentado en este Despacho una solicitud que dice así:

"Señor Administrador de Tierras: Mi hermano Gabriel Araúz fué poseedor desde mucho antes de 1917 de un globo de terreno ubicado en Divalá, Distrito de Alanje, de una extensión superficial de trescientas noventa y dos hectáreas y fracción, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, camino de Los Limones; Sur, camino de la Picadura, predio de Segundo García (hoy de María Hernández) y el mismo camino de La Picadura; Este, montes libres (hoy de Ernesto Anguizola y Marcelino Sánchez) y camino de La Picadura y Oeste predio que era de Reináldo Jurado hoy mío, y le ríe Divalá. Como de acuerdo con la documentación que acompaño tengo derecho (artículo 9º de la Ley 137 de 1928), a que se me expida título de propiedad del terreno anteriormente descrito, así se lo solicito a usted previa la tramitación del caso.—David, Diciembre 26 de 1931.—(fdo.) *J. Domingo Araúz O.*"

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad, y una vez, por lo menos en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.